

subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar, además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente 121.41 63 Z. (resto de la Red).

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 16 de julio de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.41 63 Z. (resto de la Red).

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra número 1. Zaragoza.—Ensanche y mejora del tramo del punto kilométrico 0 al 9.7 de la Z-700, de Z-701 a La Zaida. Tramo de Fuente de Galsa a La Zaida.

A don Faustino Serrano Valero en la cantidad de 2.642.419 pesetas, que produce en el presupuesto de contrato de pesetas 2.223.647,19 un coeficiente de adjudicación de 0,918499575.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que han leído en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar, además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Camilo Pereira.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1963 sobre declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la Casa Consistorial de Ochandiano (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la Casa Consistorial de Ochandiano (Vizcaya):

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, se propuso la declaración de monumento provincial de interés histórico-artístico a favor de la Casa Consistorial de Ochandiano (Vizcaya); Resultando que la Diputación Provincial de Vizcaya presta su conformidad a que la citada declaración tuviese el carácter de provincial, con fecha 31 de mayo de 1963;

Resultando que la Casa Consistorial de Ochandiano es un bello edificio de aspecto señorial, construido en el siglo XVIII, que se ajusta a las directrices generales de la arquitectura civil de la región. Conserva la fachada de piedra de sillera, con gran balcón central y dos laterales de hierro forjado con tres decorativos escudos de España, Vizcaya y Ochandiano y dándole noble prestancia sus cinco actos de medio punto de su pórtico.

Considerando que, según el artículo 15 de la vigente Ley del Tesoro Artístico, siempre que la petición de declaración se haga por las Reales Academias de Bellas Artes, de la Historia o de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, bastará con la solicitud de dichas Entidades:

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que el citado edificio reúne méritos suficientes para ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la Casa Consistorial de Ochandiano (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se crea la Casa Municipal de Cultura de Alcantara (Cáceres).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 3 de marzo de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Casa Municipal de Cultura de Alcantara (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Guernica (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Taller-Escuela Sindical de Guernica (Vizcaya), en suplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Guernica (Vizcaya).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje y Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería y Torno, y en la de la Madera, la de Carpintero.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre) respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 3 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), atendiéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 3.º y 6.º de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao en la forma que se determina en la Orden de 29 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dicta la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de junio de 1963 que reforma la realización de los ejercicios de examen de Licenciatura en Ciencias—Sección de Matemáticas—de la Universidad de Santiago

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y previo Informe del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las pruebas de Licenciatura de Ciencias de la Sección de Matemáticas de la Universidad de Santiago se desarrollarán con arreglo a las dos modalidades que se establecen en la presente Orden, quedando facultados los alumnos para elegir una u otra.

Segundo.—Las mencionadas pruebas en cada una de las modalidades de referencia constará de las siguientes partes:

A) Realización de un trabajo sencillo de investigación realizado bajo la dirección de un Catedrático de la Facultad.

La exposición del trabajo realizado será oral ante un Tribunal formado por tres Catedráticos, entre los que figurará el Director del trabajo.

B) Examen ante un Tribunal integrado por tres Catedráticos, que constará de las siguientes partes:

a) Un ejercicio escrito sobre un tema de los sacados a suerte de un cuestionario hecho público con veinte días de antelación.

b) Una cuestión expuesta en un tiempo máximo de una hora, propuesta por el Tribunal y dándole un tiempo de dos a cuatro horas para prepararla. El licenciado podrá elegir la disciplina sobre que versará la cuestión.

c) Una o varias sesiones prácticas de problemas a juicio del Tribunal.

Tercero.—El Tribunal estará formado por Catedráticos numerarios, aun cuando no sean de la misma Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se fija el plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y previo Informe del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

El plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias Geológicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo será el siguiente:

Primer curso

El Selectivo común.

Segundo curso

Geodinámica interna.
Cristalografía.
Zoología.
Química especial para geólogos.
Religión 1.º
Formación Política 1.º
Educación Física 1.º

Tercer curso

Geodinámica externa.
Botánica (dos horas semanales).
Mineralogía.
Petrología sedimentaria.
Análisis Químico.

Religión 2.º
Formación Política 2.º
Educación Física 2.º

Cuarto curso

Estratigrafía.
Paleontología.
Petrología de rocas endógenas.
Religión 3.º
Formación Política 3.º
Educación Física 3.º

Una asignatura que designe la Facultad a propuesta de la Sección.

Quinto curso

Geoquímica (dos horas semanales).
Geofísica y Prospecciones geológicas (dos horas semanales).
Mineralogía (dos horas semanales).
Geología regional (dos horas semanales).
Religión 4.º

Una asignatura que designe la Facultad a propuesta de la Sección.

La designación de las asignaturas de cuarto y quinto cursos que quedan a criterio de la Facultad y mediante propuesta de la Sección se hará anualmente y teniendo en cuenta las necesidades de especialistas y las posibilidades que para su enseñanza tenga la Facultad.

En el 4.º y 5.º cursos existirá un día a la semana dedicado íntegramente a trabajos de campo; asimismo, en el primer y tercer trimestre de cada curso se destinarán diez días consecutivos para la realización de trabajos de campo en zonas más alejadas.

Durante la Licenciatura y en cualquiera de sus cursos los alumnos deberán aprobar un examen de francés y otro de inglés o alemán.

Para la obtención del Grado de Licenciatura se seguirán las normas que determine la Facultad.

En el plan de estudios establecido regirán las siguientes incompatibilidades:

Geodinámica externa con Geodinámica interna
Mineralogía con Cristalografía.
Estratigrafía con Petrología sedimentaria.
Paleontología con Zoología y con Botánica.
Petrología de rocas endógenas con Petrología sedimentaria y Mineralogía.
Geoquímica con Petrología de rocas endógenas y Análisis Químico.

Prospección geológica con Estratigrafía, Geodinámica externa y Petrología de rocas endógenas.

Las incompatibilidades de libre designación de los cursos 4.º y 5.º las designará la Facultad

Doctorado.—Los cuatro cursos monográficos del Doctorado serán establecidos por la Facultad, previo informe de la Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1963 por la que se autoriza el depósito en el Museo Arqueológico Provincial de Valladolid de la colección de tarros de farmacia de la Diputación Provincial.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el depósito en el Museo Arqueológico Provincial de Valladolid, de la colección de tarros de farmacia antigua, que se conservan en el Hospital Provincial de dicha ciudad, pertenecientes a la excelentísima Diputación, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los mentados tarros de farmacia se expondrán en el citado Museo, haciendo constar la propiedad de la Diputación Provincial de Valladolid sobre ellos.

2.º Como trámite previo a la entrega de dicho depósito, se efectuará la oportuna tasación, con arreglo a la cual se concertará la correspondiente póliza de seguro para prevenir cualquier posible pérdida.

3.º Que se dé las gracias públicamente a la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid por la cesión en depósito de los tarros de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.